



Auto N°	164
Radicado	05266 31 10 002 2022-00048-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	ELIANA MARCELA GALLEGO RÍOS, en representación de su hijo menor de edad J.P.M.G.
Demandado (s)	JUAN FERNANDO MADRIGAL BEDOYA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ELIANA MARCELA GALLEGO RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.200.413.282, en representación de su hijo menor de edad J.P.M.G. a través de apoderada judicial, frente al señor JUAN FERNANDO MADRIGAL BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.651, para el cobro de las cuotas correspondientes a la diferencia por el incremento en la cuota alimentaria del mes de abril al mes de octubre de 2020 respectivamente; así como para el cobro de las cuotas alimentarias completas del mes de noviembre de 2020, acorde con el Auto 102 emitido por el Despacho el 08 de febrero de 2018, al interior del proceso de REVISIÓN (DISMINUCIÓN) DE CUOTA ALIMENTARIA, con radicado 2017-00094.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN FERNANDO MADRIGAL BEDOYA, a favor de la señora ELIANA MARCELA GALLEGO RÍOS, en representación de su hijo menor de edad J.P.M.G., a través de apoderado judicial por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$460.680,00), por concepto de incremento en la cuota alimentaria, correspondiente al mes de abril de 2020.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$460.680,00), por concepto de incremento en la cuota alimentaria, correspondiente al mes de mayo de 2020.
3. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$460.680,00), por concepto de incremento en la cuota alimentaria, correspondiente al mes de junio de 2020.
4. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$460.680,00), por concepto de incremento en la cuota alimentaria, correspondiente al mes de julio de 2020.
5. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$460.680,00), por concepto de incremento en la cuota alimentaria, correspondiente al mes de agosto de 2020.
6. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$460.680,00), por concepto de incremento en la cuota alimentaria, correspondiente al mes de septiembre de 2020.
7. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$460.680,00), por concepto de incremento en la cuota alimentaria, correspondiente al mes de octubre de 2020.

8. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$1.460.680,00), por concepto de capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.

9. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$1.460.680,00), por concepto de capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

10. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS M.L (\$1.511.803,80,00), por concepto de capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.

11. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS M.L (\$1.511.803,80,00), por concepto de capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.

12. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS M.L (\$1.511.803,80,00), por concepto de capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.

13. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS M.L (\$1.511.803,80,00), por concepto de capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.

14. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS M.L (\$1.511.803,80,00), por concepto de capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.

15. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS M.L (\$1.511.803,80,00), por concepto de capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.

16. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS M.L (\$1.511.803,80,00), por

concepto de capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.

17. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS M.L (\$1.511.803,80,00), por concepto de capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.

18. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS M.L (\$1.511.803,80,00), por concepto de capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.

19. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS M.L (\$1.511.803,80,00), por concepto de capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.

Las anteriores sumas de dinero, acorde con el Auto 102 emitido por el Despacho el 08 de febrero de 2018, al interior del proceso de REVISIÓN (DISMINUCIÓN) DE CUOTA ALIMENTARIA, con radicado 2017-00094.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas de vestuario que se generen a partir del mes de noviembre de 2021, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente asunto al señor Agente del Ministerio Público

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada OLIVIA PALACIO BEDOYA, portadora de la tarjeta profesional No. 29.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ejecutante ELIANA MARCELA GALLEGO RÍOS, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 33 Fijado hoy, 30 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"